



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00629– 00.

Asunto: 1) Renuncia poder.

2) Reconoce personería.

3) Agrega despacho comisorio

4) Requiere ejecutante aclare terminación

Armenia, 08 julio 2021.

- 1) Se ha presentado renuncia al poder (pág 190-198 doc. 02), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó la comunicación, tal como consta a pag. 192 doc. 02, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho abogada Laura María Narváez Saiz, identificada con c.c. 1.053.829.115 y T.P. 280066 del CSJ, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante. (fl. 1 doc. 1).

Con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

- 2) De conformidad con el memorial poder (pág. 199-223 doc. 03) se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Leidy Yulieth Arango López, con c.c. 1.053.851.403 y T.P. 321.696 del CSJ como abogada principal y el abogado José Hernando Jiménez Mejía con c.c. 10.254.824 y T.P 49.367 del CSJ como abogado subsidiario, para que represente a la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido, para lo cual se advierte que dicho poder se otorga por el representante legal Gesticobranzas S.A.S. nit: 805.030.106-0, entidad que cuenta con poder general otorgado por la parte ejecutante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. (art. 75 CGP.).
- 3) Agregar al proceso el despacho comisorio 013 del 13 de febrero de 2020, proveniente de la Secretaria de Gobierno y convivencia, comisiones civiles de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío (pág. 224-230 doc. 04),

con el que hace devolución del mismo con constancia que no hubo posición a la diligencia.

- 4) Sería del caso proceder a revisar la notificación de la demanda realizada a la parte ejecutada (pag. 231-392, 416-419, 432-598 doc. 05-09-13-14) y atender los pronunciamientos y contestación allegados por el ejecutado (pag.393-415 doc. 6-7-8), sin embargo, en vista a que se allegó escrito de terminación del proceso, el Juzgado no realizará pronunciamiento alguno por el momento hasta que se defina lo requerido en el párrafo siguiente.

Para dar trámite a la solicitud de terminación que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág 599-601 doc. 15) se le requiere para que indique al Juzgado hasta qué fecha: día, mes y año quedó al día la obligación cancelada por la parte ejecutada, en virtud, a que revisado el escrito de terminación se está solicitando por la cancelación de las cuotas en mora, igualmente se solicita el desglose de los documentos a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, se le concede a la parte el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto, para que indiquen lo aquí solicitado o de lo contrario se negará la terminación y continuará con el trámite del proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 julio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c81502d571534c2b3ef6fe1b537c9ebc9ff64cde4a0ec1ecfbd6ae02cc4d2d

Documento generado en 08/07/2021 06:28:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**